





CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES OP-019-2021

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés(23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; MARIELA GISSEL FLORES LOPEZ, mayor de edad, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1990-12966, Lic. En Economía, quien en lo sucesivo se denominará El PROFESIONAL, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que en el año 2016 se conformó el Observatorio Prospectivo (OP), como iniciativa encaminada a producir investigaciones prospectivas de las transformaciones científico-tecnológicas e innovadoras mundiales que representen insumos útiles para la planificación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Observatorio ha llevado a cabo actividades de vigilancia tecnológica, estudios que involucran desde la contextualización de los motores de crecimiento productivo de Honduras hasta la creación de escenarios de futuros y de la identificación de tendencias y oportunidades de desarrollo tecnológico que presentan un gran potencial para aumentar la competitividad en distintos sectores de actividad. En vista de lo anterior, es preciso el apoyo metodológico y operativo para el desarrollo de los procesos técnicos y de la investigación, con enfoque en metodologías cuantitativas y teorías económicas, por lo que es necesario, contratar los servicios técnicos profesionales en una "CONSULTORIA EN INVESTIGACIÓN CON ENFOQUE EN METODOLOGÍAS CUANTITATIVAS Y TEORÍAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL OBSERVATORIO PROSPECTIVO", quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose EL PROFESIONAL a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1. Apoyar a la elaboración y ejecución de planes de actividades para el desarrollo eficiente de cada una de las actividades y







los proyectos del Observatorio Prospectivo.-.2.Revisar, analizar y seleccionar información relativa a aspectos económicos de interés para las investigaciones que realice el Observatorio Prospectivo.-.3. Apoyar las diferentes actividades y proyectos con respecto a la definición de metodologías cuantitativas de investigación.-4. Redactar y elaborar informes técnico-científicos para los diferentes proyectos ejecutados.-5. Elaborar informe anual sobre tendencias económicas de los diferentes sectores productivos de Honduras.-6. Realizar vigilancia tecnológica y elaboración del boletín en las áreas prioritarias TIC'S y Mega-tendencias.-7. Apoyar las actividades de la Encuesta Nacional de Actividades de Ciencia y Tecnología.-8. Apoyar las actividades para la elaboración del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología.-9. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. - CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa. CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por "EL PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la Cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma mensual de Lps.20,500.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100) valor que incluye el impuesto sobre la renta del 12.5% que equivale al 2,277.78 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 ctvs), siendo el valor neto a pagar 18,222.22 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 22/100 ctvs), previa presentación de un Informe Final Cumpliendo con lo que está estipulado en los Términos de Referencias (TDR). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710; de consultoría de Gestión Administrativa y Actividades Conexas, CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: Este contrato tendrá vigencia durante el mes de Abril y Mayo de 2021, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE".- CLAUSULA QUINTA: INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "EL PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. CLAUSULA **SEPTIMA:** CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:"EL PROFESIONAL" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. CLAUSULA OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter







laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: EL PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de "EL PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (30) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno

Ana Cecilia Romero Quiroz

La Contratante

Mariela Gissel Flores López

El Contratista